

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

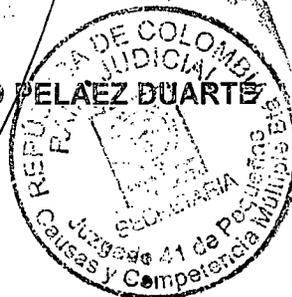
2021-00145

Agencias en derecho	\$ 900.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 17.600
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 917.600

Hoy, 06 JUL 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00145 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y como quiera que no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28'727.973,48** m/cte, al 27 de abril de 2022.

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas y en firme.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722fdda3832f095ca5d7509f61c9ea4380d853954cc81ee926a58afbef08ce**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE /antes/ JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 No. 14 33 Piso 14
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.1017 del 16 de abril de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210014500

DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO

C.C. 51855218

DEMANDADO(A): AURA MILENA PULIDO GUZMAN

C.C. 53080418

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-041926-DIPON del 02/08/2021, allegado a esta Dependencia el 03/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 03/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV \$ 20.0

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$15,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Il. Silveo Riano Castellano
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/08/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1



SE CEA - 11 DE CALLE 1427 DE BOGOTÁ

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE /antes/ JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 No. 14 33 Piso 1
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.1017 del 16 de abril de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210014500

DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO

C.C. 51855218

DEMANDADO(A): STERLIN FIGUEROA BRAND

C.C. 71265042

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-041926-DIPON del 02/08/2021, allegado a esta Dependencia el 03/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 03/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

CUOTA ALIMENTARIA de: Salario (600000) conforme a lo acordado en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, comunicado mediante oficio Nro. 2202 del 20/08/2015, a favor de LILIANA MARCELA GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Salario (21.91%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 73 CM BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20150056600, comunicado mediante oficio Nro. 8939 del 26/02/2018, a favor de COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS COOMIPONAL.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20130133600, comunicado mediante oficio Nro. 3449 del 10/02/2014, a favor de LIBARDO MAYA HIGUITA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION dentro del Proceso Nro. 2013067300, comunicado mediante oficio Nro. 0881 del 08/04/2014, a favor de NIDIA NAYIVE PINEDA PEÑA.

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 3

Aprobación: 27-03-2017

Orden de embargo y retención de: Salario (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20150064100, comunicado mediante oficio Nro. 1899 del 18/06/2015, a favor de COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIO DE LA POLICIA NACIONAL COOMIPONAL.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20150136900, comunicado mediante oficio Nro. 3307 del 21/09/2015, a favor de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20150088800, comunicado mediante oficio Nro. 4039 del 06/10/2015, a favor de FERNANDO AUGUSTO ECHEVERRY OSORIO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20150081500, comunicado mediante oficio Nro. 2883 del 13/11/2015, a favor de MARIA AMPARO LOPEZ GIL.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION dentro del Proceso Nro. 20160011200, comunicado mediante oficio Nro. 0219 del 29/06/2016, a favor de JOSE LEONIDAS PEREZ HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20160077400, comunicado mediante oficio Nro. 1880 del 11/10/2016, a favor de CEILA IMERIDA PULIDO GONZALEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 26 CM BOGOTÁ dentro del Proceso Nro. 20180028600, comunicado mediante oficio Nro. 1764 del 17/04/2018, a favor de MARCO FIDEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA 015 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20180038400, comunicado mediante oficio Nro. 00881 del 09/08/2018, a favor de EDWARD ORLEY POLO MENDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BTA dentro del Proceso Nro. 20180017600, comunicado mediante oficio Nro. 0793 del 04/09/2018, a favor de MARCO FIDEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20180084500, comunicado mediante oficio Nro. 00255 del 24/10/2018, a favor de EDILSO RUEDA QUIROGA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190022400, comunicado mediante oficio Nro. 00838 del 14/03/2019, a favor de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190154400, comunicado mediante oficio Nro. 19-2067 del 23/10/2019, a favor de JOHN JAIRO LOPEZ PEÑA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190145200, comunicado mediante oficio Nro. 1151 del 07/07/2020, a favor de JHON ABEL SUAREZ BARRERA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte

Artículo 156 CST. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COÓPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Il. Salvador Riaño Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/08/2021
Ubicación: C:\Mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3



Aprobación: 27-03-2017

Fiel copia del original salvador riano

SRC/ ENVÍO RESPUESTA DEL OFICIO No. 1017 DE FECHA 16/04/2021

DITAH GRUNO-EM3 <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>

Vie 6/08/2021 7:56 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correo@certificado.4-72.com.co <Correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (746 KB)

GS-2021-035778-DITAH.pdf;

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**

Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: IT. Salvador Riaño Castellanos-Analista de Nómina

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá

Teléfonos 515 9026 – 515 9512

ditah.gruem-jef@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-GERZ769

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00145 00

Póngase en conocimiento de la actora la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Policía Nacional, respecto de la solicitud de embargo, la que alude que una vez el demandado tenga capacidad de embargo procederán a tener en cuenta la orden aquí decretada, así mismo el escrito en el que informan que el demandado VICTOR HUGO PULIDO GUZMAN, figura como retirado de dicha institución desde el 7 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a297eb83d982865f0b327c820da31642d9211bcb755232d0ed9018ebf8b253**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00389

Agencias en derecho	\$ 660.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.250
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 671.250

Hoy, 06 JUL 2022 al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00389 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143ae196b95878710cb344c8d1b67c9e0f7f12291cb3b6238355664d77f68c**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00453

Agencias en derecho	\$ 450.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 24.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$: 474.000

Hoy, 06 JUL 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00453 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdf19b96b2c7c0137fda4412039cc89b9104dfada4d093e3145ec16fdaa44a8**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00610

Agencias en derecho	\$ 1.440.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 15.800
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 1.455.800

Hoy, 06 JUL 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00610 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 DE HOY . 8 DE JULIO DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85abb187d986e8afd9288768959b4541f1fdcc990fa6c3ae586ae073c86501b

Documento generado en 07/07/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00626

Agencias en derecho	\$ 650.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio):	
SUBTOTAL	\$ 650.000

Hoy, 06 JUL 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario


CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00626 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3186d800eb029a19a3fbbf0aeee1b8dc1cf2aea57a2fbd86c267c1636bcc33f**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00637

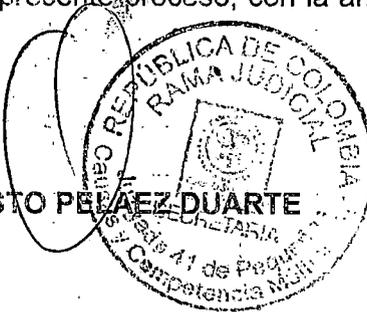
Agencias en derecho	\$ 75.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
SUBTOTAL	\$ 75.000

06 JUL 2022

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00637 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 DE HOY . 8 DE JULIO DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45cb6eb5dabfb983edbf255896fc85156c1ead3a7a2b93f9c87b230c58d474**

Documento generado en 07/07/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00825

Agencias en derecho	\$ 1.140.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 22.750
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio)	
SUBTOTAL	\$ 1.162.750

Hoy, 06 JUL 2022, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00825 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 DE HOY . 8 DE JULIO DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85f7d59657e37c8c1408998b168febee48d9b452964b400562bd4489ea74ce1**

Documento generado en 07/07/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6/07/2022

2021-00926

Agencias en derecho	\$ 2.280.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 9.600
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio)	
SUBTOTAL	\$ 2.289.600

Hoy, 06 JUL 2022 al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

El Secretario

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00926 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d87aaab0ffdf9aa6f3c7d9107c4aab50c5b838039c581646c75639655aceed

Documento generado en 07/07/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01140 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial contra el auto de 11 de marzo de 2022, por medio del cual se fijó el monto a fin de prestar caución y así levantar las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente en síntesis que las cauciones que ordena prestar el ordenamiento jurídico pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho. Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad, por lo que solicita revocar la providencia impugnada y reemplazarla por consignación en dinero en efectivo por la suma de \$13'630.000,00 constituyendo depósito judicial, como lo consagra el inciso final del artículo 603 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede

revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que no se ve compelido el Despacho, pues en el caso bajo estudio, el auto impugnado se profirió bajo los presupuestos del artículo 602 del C.G.P, el cual señala que: “*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, **si presta caución** por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)(...)*”, seguidamente el inciso 2° del artículo 603 *ejusdem* establece que: “*(...) En la providencia que ordene prestar la caución **se indicará su cuantía y el plazo** en que debe constituirse, cuando la ley no las señale*”, (negrilla y subrayas fuera de texto), y fue precisamente en esos términos en que se pronunció el Despacho.

Ahora bien, conforme al argumento del togado, se advierte que confunde lo señalado en los referidos artículos, memórese que el art. 602 *ejusdem* establece que el ejecutado podrá prestar caución para efectos de levantar las medidas cautelares practicadas, por su parte el art. 603 revela las clases de cauciones que se pueden constituir, pues a su tenor reza que:

*“(..)**Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.***

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.(..)” Negrilla del despacho.

Por lo dicho, es claro que no se ha negado que el recurrente utilice los mecanismos establecidos por las normas vigentes a fin de prestar la caución decretada en el auto impugnado, y por lo mismo es que no se accede a la

revocatoria pretendida, pues no se observa yerro alguno en la mencionada providencia.

En consonancia con lo anterior, y en atención a la solicitud del demandado, para efectos de la caución se le informa que la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es 110012041059 del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 11 de marzo de 2022, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 de 8 de julio de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf394090e9d635ea87f6ed4c85505b83281e40244ede8951eaa3fbb522e7170**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01140 00

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial y dentro del término de ley contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 de 8 de julio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b9377bb7aaea68b04903d8852ca9cf3f39e4d4d6500ce1e13a6af19d292e1**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00848 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **CENCOSUD COLOMBIA S.A** en contra de **STYLE TECHNOLOGY S.A.S Y PAOLA ANDREA SALAMANCA DIAZ** respecto del espacio que se encuentra individualizado con el número 2005 en el plano que integra el contrato de arrendamiento como “Anexo A”, el cual cuenta con una extensión superficiaria de 32, 25 metros cuadrados, 00,00 metros cuadrados de entepiso a construirse por cuenta, riesgo y cargo del CONCESIONARIO, 0 metros cuadrados de superficie ocupada por mesas en la plazoleta de comidas y 4,17 metros de frente, y que se encuentra ubicado en Segundo nivel de la Tienda ubicada en la carrera 32 sur No. 18-10 local 23 de la ciudad de Bogotá.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 de 8 de julio de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb713e11365df17eddebc84649f400cbbd261c602ba1a3ba1dd253eee212e46

Documento generado en 07/07/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00946 00

Habida cuenta que el Juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control Garantías y Conocimiento de Marsella Risaralda, remitió el proceso de la referencia a este Despacho mediante proveído de 31 de mayo de 2022, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 16, numeral 10 del artículo 28 y 29 del C.G.P., entonces, se avocará conocimiento del mismo.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso se advierte que con memorial de fecha 31 de agosto de 2017, visible a folio 23, hoja 33 del cuaderno principal, la parte demandante manifestó que el demandado PABLO ELIAS GONZALEZ GOMEZ había fallecido, y frente a esta situación el despacho remitente no se pronunció, sino por el contrario se ordenó el emplazamiento de aquel, por lo tanto, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes en litigio, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIA DE FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO contra OTONIEL GONZALEZ MARTINES y PABLO ELIAS GONZALEZ GOMEZ.

SEGUNDO.- Dejar sin valor y efecto el auto de 1° de septiembre de 2017 únicamente en lo que tiene que ver con el emplazamiento del demandado PABLO ELIAS GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D).

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que aporte el Registro de Defunción del demandado PABLO ELIAS GONZALEZ GOMEZ (Q.E.P.D).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 108 de 8 de julio de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82716404fe72b28b9adabf1b8b09a5ab43482a1204423415c7ac976a2b2d7841

Documento generado en 07/07/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>